



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. EL- 33.40

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante reclamo No. L1220020277 del 24 de Mayo de 2002 interpuesto en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y remitido por ésta a la Secretaría Distrital de Ambiente con Radicado No. ER 18629 del 28 de Mayo de 2002, de forma anónima se denunció contaminación visual generada por el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 58 No. 70A-34 de la localidad de Barrios Unidos.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 06 de Junio de 2002 al establecimiento de la dirección mencionada, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4164 de 226 de Junio de 2002. Con fundamento en éste, se emitió el requerimiento EE No. 26899 del 17 de septiembre de 2002, mediante el cual se instó al señor VICTOR MANUEL GALVIS en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CARPAS VIMAGA, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 70 A – 34, para que en el término de tres días contados a partir del recibo del requerimiento mencionado, retirara los avisos instalados en el establecimiento.

Con el fin de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita el día 11 de Septiembre de 2007 al establecimiento mencionado, y se libró el concepto técnico No. 005168 de 15 de Abril de 2008, verificándose que en la actualidad ya no funciona el establecimiento de comercio CARPAS VIMAGA, en la Avenida Carrera 68 No 67-48.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 33 40

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA No. ER 18629 del 28 de Mayo de 2002, mediante la cual se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento de comercio denominado CARPAS VIMAGA, ubicado en la Avenida Carrera 68 No 70 A-34 de la localidad de Barrios Unidos.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Doctor Andrés Hernando Gouzy, Alcalde Local de Barrios Unidos, a la Calle 74 A No. 63 - 04 (Nueva).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
**Profesional Especializado Grado 25**

28 NOV 2008

Grupo Quejas y soluciones.  
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta  
Revisó: José De Los Santos Wilches.